

ESCRITURA PÚBLICA No. 20151001004P05391

Factura No.: 001-002-000007899

NOTARIA CUARTA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PIÑANCOM SOCIEDAD ANÓNIMA**

OTORGADA POR: RUIZ GALLEGOS MANUEL MESIAS Y OTROS.

CAPITAL: USD 1200.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1500.0

Di 2 Copias

En la ciudad de IBARRA, provincia de IMBABURA el día de hoy un de Septiembre del dos mil quince , ante mí, DOCTOR DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS, NOTARIO CUARTO del cantón IBARRA, comparecen a constituir la compañía PIÑANCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, el/la señor(a) RUIZ GALLEGOS MANUEL MESIAS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) RAMOS ESCANTA CHRISTIAN ARTURO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MELO RECALDE JONATHAN JOSE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CHANCOSA IMBAQUINGO LUIS RIGOBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ROSERO BENAVIDES MARCO ARTURO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA,

por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ANANGONO ANDRADE MAURO VICENTE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ANDRANGO ANRRANGO FAUSTO SANTIAGO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CHANCOSA IMBAQUINGO JORGE EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VEGA SANTI JONATHAN JAVIER, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VARGAS TAMAYO CARLOS RAMIRO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CHANCOSA HARO LUIS DAVID, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PORTILLA ALMEIDA CARLOS ALBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CHANCOSA HARO BLADIMIR ARTURO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GOMEZ QUILCA SANTIAGO HUMBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de SAN BLAS, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) RUIZ TIGSE CARMEN PATRICIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) RAMOS ESCANTA EDWIN RODOLFO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y

personales derechos; el/la señor(a) TORRES REVELO JUAN ORLANDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) YASELGA RAMIREZ LUIS ORLANDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VEGA VILLAVICENCIO EDGAR MIGUEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ANANGONO REA LUIS ERNESTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) QUILCA QUILCA MANUEL MESIAS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VASQUEZ BRITO TOMAS RAMIRO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de IBARRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GALLEGOS PEÑAFIEL VICENTE GERMAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) RAMIREZ GAIBOR EDISON MESIAS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de URCUQUI, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
RUIZ GALLEGOS MANUEL MESIAS	ECUATORIANA	CASADO	IBARRA	
RAMOS ESCANTA CHRISTIAN ARTURO	ECUATORIANA	CASADO	SAN BLAS	
MELO RECALDE JONATHAN JOSE	ECUATORIANA	SOLTERO	URCUQUI	
CHANCOSA IMBAQUINGO LUIS RIGOBERTO	ECUATORIANA	CASADO	SAN BLAS	
ROSETO BENAVIDES MARCO ARTURO	ECUATORIANA	CASADO	IBARRA	
ANANGONO ANDRADE MAURO VICENTE	ECUATORIANA	SOLTERO	SAN BLAS	
ANDRANGO ANRRANGO FAUSTO SANTIAGO	ECUATORIANA	SOLTERO	SAN BLAS	
CHANCOSA IMBAQUINGO JORGE EDUARDO	ECUATORIANA	CASADO	URCUQUI	
VEGA SANTI JONATHAN JAVIER	ECUATORIANA	SOLTERO	CAHUASQUI	
VARGAS TAMAYO CARLOS RAMIRO	ECUATORIANA	CASADO	URCUQUI	
CHANCOSA HARO LUIS DAVID	ECUATORIANA	SOLTERO	URCUQUI	
PORTILLA ALMEIDA CARLOS ALBERTO	ECUATORIANA	CASADO	IBARRA	
CHANCOSA HARO BLADIMIR ARTURO	ECUATORIANA	SOLTERO	URCUQUI	
GOMEZ QUILCA SANTIAGO HUMBERTO	ECUATORIANA	SOLTERO	SAN BLAS	
RUIZ TIGSE CARMEN PATRICIA	ECUATORIANA	SOLTERO	IBARRA	
RAMOS ESCANTA EDWIN RODOLFO	ECUATORIANA	SOLTERO	URCUQUI	
TORRES REVELO JUAN ORLANDO	ECUATORIANA	CASADO	URCUQUI	
YASELGA RAMIREZ LUIS ORLANDO	ECUATORIANA	CASADO	URCUQUI	
VEGA VILLAVICENCIO EDGAR MIGUEL	ECUATORIANA	CASADO	URCUQUI	
ANANGONO REA LUIS ERNESTO	ECUATORIANA	DIVORCIADO	URCUQUI	
QUILCA QUILCA MANUEL MESIAS	ECUATORIANA	SOLTERO	URCUQUI	
VASQUEZ BRITO TOMAS RAMIRO	ECUATORIANA	CASADO	IBARRA	
GALLEGOS PEÑAFIEL VICENTE GERMAN	ECUATORIANA	DIVORCIADO	URCUQUI	
RAMIREZ GAIBOR EDISON MESIAS	ECUATORIANA	DIVORCIADO	URCUQUI	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá

a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PIÑANCOM SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es SAN MIGUEL DE URCUQUI provincia IMBABURA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ

EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.**Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las

acciones.- El Capital Suscrito es de UN MIL DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL DOSCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL DOSCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es

de UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma CONJUNTA. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de

Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
RUIZ GALLEGOS MANUEL MESIAS	50	50.0	50.0	0.0
RAMOS ESCANTA CHRISTIAN ARTURO	50	50.0	50.0	0.0
MELO RECALDE JONATHAN JOSE	50	50.0	50.0	0.0
CHANCOSA IMBAQUINGO LUIS RIGOBERTO	50	50.0	50.0	0.0
ROSETO BENAVIDES MARCO ARTURO	50	50.0	50.0	0.0
ANANGONO ANDRADE MAURO VICENTE	50	50.0	50.0	0.0
ANDRANGO ANRRANGO FAUSTO SANTIAGO	50	50.0	50.0	0.0
CHANCOSA IMBAQUINGO JORGE EDUARDO	50	50.0	50.0	0.0
VEGA SANTI JONATHAN JAVIER	50	50.0	50.0	0.0
VARGAS TAMAYO CARLOS RAMIRO	50	50.0	50.0	0.0
CHANCOSA HARO LUIS DAVID	50	50.0	50.0	0.0
PORTILLA ALMEIDA CARLOS ALBERTO	50	50.0	50.0	0.0
CHANCOSA HARO BLADIMIR ARTURO	50	50.0	50.0	0.0
GOMEZ QUILCA SANTIAGO HUMBERTO	50	50.0	50.0	0.0
RUIZ TIGSE CARMEN PATRICIA	50	50.0	50.0	0.0
RAMOS ESCANTA EDWIN RODOLFO	50	50.0	50.0	0.0
TORRES REVELO JUAN ORLANDO	50	50.0	50.0	0.0
YASELGA RAMIREZ LUIS ORLANDO	50	50.0	50.0	0.0
VEGA VILLAVICENCIO EDGAR MIGUEL	50	50.0	50.0	0.0
ANANGONO REA LUIS ERNESTO	50	50.0	50.0	0.0
QUILCA QUILCA MANUEL MESIAS	50	50.0	50.0	0.0
VASQUEZ BRITO TOMAS RAMIRO	50	50.0	50.0	0.0
GALLEGOS PEÑAFIEL VICENTE GERMAN	50	50.0	50.0	0.0
RAMIREZ GAIBOR EDISON MESIAS	50	50.0	50.0	0.0
TOTALES	1200	1200.0	1200.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la

compañía al (o a la) señor (o señora) CHANCOSA IMBAQUINGO LUIS RIGOBERTO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) RUIZ GALLEGOS MANUEL MESIAS, respectivamente. **SEXTA.-**

DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN**

JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento

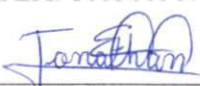
declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de

la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

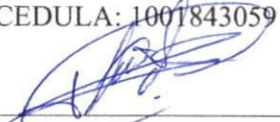

RUIZ GALLEGOS MANUEL MESIAS
CEDULA: 1001543485


RAMOS ESCANTA CHRISTIAN ARTURO
CEDULA: 1003005871


MELO RECALDE JONATHAN JOSE
CEDULA: 1003776265


CHANCOSA IMBAQUINGO LUIS RIGOBERTO
CEDULA: 1001158524


ROSERO BENAVIDES MARCO ARTURO
CEDULA: 1001843059


ANANGONO ANDRADE MAURO VICENTE
CEDULA: 1002907853


ANDRANGO ANRRANGO FAUSTO SANTIAGO
CEDULA: 1003614821


CHANCOSA IMBAQUINGO JORGE EDUARDO
CEDULA: 1001446374


VEGA SANTI JONATHAN JAVIER
CEDULA: 1721983185



VARGAS TAMAYO CARLOS RAMIRO

CEDULA: 1003620414



CHANCOSA HARO LUIS DAVID

CEDULA: 1003486923



PORTILLA ALMEIDA CARLOS ALBERTO

CEDULA: 1000923480



CHANCOSA HARO BLADIMIR ARTURO

CEDULA: 1003709928



GOMEZ QUILCA SANTIAGO HUMBERTO

CEDULA: 1003858683



RUIZ TIGSE CARMEN PATRICIA

CEDULA: 1003500699



RAMOS ESCANTA EDWIN RODOLFO

CEDULA: 1003766555



TORRES REVELO JUAN ORLANDO

CEDULA: 1002262929



YASELGA RAMIREZ LUIS ORLANDO

CEDULA: 1002039848



VEGA VILLAVICENCIO EDGAR MIGUEL

CEDULA: 1706846720



ANANGONO REA LUIS ERNESTO

CEDULA: 1001691243

VASQUEZ BRITO TOMAS RAMIRO
CEDULA: 1001215332

GALLEGOS PEÑAFIEL VICENTE GERMAN
CEDULA: 1000991206

RAMIREZ GAIBOR EDISON MESIAS
CEDULA: 0201302049

Firma Notario(a) Público(a):

DOCTOR DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS
Identificacion: 1001501897

DIEGO
GUSTAVO
ANDRADE
ARMAS

[illegible]



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urcuquí



Amable y Saludable
Donde nace el Conocimiento

RESOLUCIÓN Nro. 159-2015 DEL CONCEJO MUNICIPAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

CONSIDERANDO:

Que, El título V de la Constitución de la República del Ecuador trata de la Organización Territorial del Estado específicamente en su artículo 238 que trata de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el numeral 6 de Artículo 264 de la Constitución de la República determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el COOTAD, establece en el Art. 55.-**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: de mejoras; literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”

Que, el Registro Oficial de fecha de lunes 18 de mayo de 2015 del ESTATUTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA REGIÓN DEL NORTE MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR EP (Resolución No. 001-2015-MAN), en la disposición transitoria cuarta establece que: “**Cuarta.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan iniciado trámites de permisos de operación u otros relacionados con la competencia de tránsito, así como estudios tarifarios con anterioridad a la fecha de aprobación de la Empresa Pública, continuarán los mismos hasta concluir en su totalidad”.

Que, existe el oficio de fecha 20 de marzo de 2015 emitido por la Compañía en formación PIÑANCOM SOCIEDAD ANÓNIMA., representada por el Sr. Manuel Mesías Ruiz Gallegos quien ha sido designado como Gerente Provisional de la Compañía en formación, por la Asamblea, con fecha 28 de Octubre del 2014, que tiene como objeto social el transporte de carga liviana por carretera, para lo cual la compañía podrá a celebrar cualquier contrato que tenga como objeto lograr su objetivo social referente a la parroquia rural de San Blas perteneciente al Cantón Urcuquí.

Que, existe la Ordenanza de Regulación, Funcionamiento y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Urcuquí, que establece el trámite legal correspondiente.

Que, existe el informe técnico de factibilidad del Ab. Mauricio Moran, Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre del GADMU, que recomienda “De

ESPACIO EN BLANCO



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urququí



*Amable, Sabable
Donde nace el Conocimiento*

conformidad a la norma legal y técnica de la Compañía en formación
COMPAÑÍA PIÑANCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, cumple con los requisitos de
establecidos según Ordenanza 014-2013 del Concejo Municipal del GADMU.

Que, existe el informe de la Comisión de tránsito, terrestre y movilidad del GADMU recomienda: previo análisis y revisión del Informe Técnico e Informe Jurídico favorable, el cumplimiento del debido proceso que establece la ordenanza, entre ellas la factibilidad para la constitución jurídica de la **COMPAÑÍA PIÑANCOM SOCIEDAD ANÓNIMA**.

Que, El artículo 57 del COOTAD, trata de las atribuciones del Concejo Municipal específicamente en su literal t) que manifiesta sobre las resoluciones del Concejo Municipal .

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en sesión ordinaria realizada el martes 30 de junio de 2015, y ratificada en sesión ordinaria el viernes 24 de julio de 2015, tomo las siguientes resoluciones entre ellas:

RESUELVE:

Aprobar por unanimidad la constitución jurídica de la **COMPAÑÍA PIÑANCOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, para lo cual realizaran los trámites legales pertinentes en el plazo que determina la ley.

Certifico que el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, aprobó esta resolución en sesión ordinaria realizada el martes 30 de junio de 2015, y ratificada en sesión ordinaria el viernes 24 de julio de 2015.


Abogada Cecilia Cobos
SECRETARIA GENERAL



ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-000007899



20151001004P05391

NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151001004P05391					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GALLEGOS PEÑAFIEL VICENTE GERMAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1000991206	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	QUILCA QUILCA MANUEL MESIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003364443	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ANANGONO REA LUIS ERNESTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001691243	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VEGA VILLAVICENCIO EDGAR MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706846720	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RUIZ GALLEGOS MANUEL MESIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001543485	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	YASELGA RAMIREZ LUIS ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002039848	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VASQUEZ BRITO TOMAS RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001215332	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	TORRES REVELO JUAN ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002262929	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RAMOS ESCANTA EDWIN RODOLFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003766555	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RUIZ TIGSE CARMEN PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003500699	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GOMEZ QUILCA SANTIAGO HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003858683	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHANCOSA HARO BLADIMIR ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003709928	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PORTILLA ALMEIDA CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1000923480	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHANCOSA HARO LUIS DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003486923	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VARGAS TAMAYO CARLOS RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003620414	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RAMIREZ GAIBOR EDISON MESIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201302049	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VEGA SANTI JONATHAN JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1721983185	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHANCOSA IMBAQUINGO JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001446374	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ANDRANGO ANRRANGO FAUSTO SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003614821	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ANANGONO ANDRADE MAURO VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002907853	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ROSETO BENAVIDES MARCO ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001843059	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHANCOSA IMBAQUINGO LUIS RIGOBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001158524	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MELO RECALDE JONATHAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003776265	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RAMOS ESCANTA CHRISTIAN ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003005871	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
IMBABURA		IBARRA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1200.00					



NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON IBARRA